

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso : EJECUTIVO

Radicado proceso : 17-001-31-03-002-2021-00129-00

Demandante : EDGAR SALVADOR ARANGO HUERTAS

Demandado : ANALYDA MARGARITA MESSA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se le informa al Señor Juez que se encuentra pendiente de resolver las siguientes:

- El abogado de la parte demandada presenta reiteración de renuncia de poder y adosa excepciones respecto a la demanda acumulada.
- La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informa sobre la inscripción de la medida frente al inmueble identificado con folio No. 103-20654.
- La parte demandante solicita se oficie a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Pereira.
- La parte demandante adosa inscripción de medida de embargo proveniente de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Pereira.
- La parte demandante adosa turnos de radicación de inscripción de demanda respecto al folio de matrícula Inmobiliaria No. 100-183256.
- Devolución de inscripción de medida proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto al predio con folio de matrícula No. 100-183256
- La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informa sobre la inscripción de la medida frente al inmueble identificado con folio No. 100-183256.
- La parte demandante adosa solicitud de medidas cautelares.
- Se recibió decisión de apelación de auto emanada del Honorable Tribunal superior de Manizales -Sala Civil-Familia.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso : EJECUTIVO

Radicado proceso : 17-001-31-03-002-2021-00129-00

Demandante : EDGAR SALVADOR ARANGO HUERTAS

Demandado : ANALYDA MARGARITA MESSA

AUTO I No. 101-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante reitera se tenga en cuenta renuncia de poder adosado, según este porque el otorgamiento del poder al nuevo poderdante ya fue anexado por la demandada, razón por la cual encuentra este Despacho que no resulta procedente aplicar la figura de renuncia, sino que se trata de terminación de poder por designación de apoderado, en ese orden de ideas se reconoce personería a la abogada Astrid Lorena Aristizábal Serna identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.809.489 y tarjeta profesional No. 276.139 del C.S.J., para que como abogada inscrita de la sociedad **Orión 410 S.A.S.**, actúe en representación de la demandada señora **ANALYDA MARGARITA MESSA**, en los términos del poder a ellos conferido.

A renglón seguido respecto a la procedencia de la inscripción de la medida de embargo respecto folio No. 103-20654, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, se ordena agregar al expediente para que las partes se enteren de su contenido.

De cara a la solicitud elevada por la parte demandante, del requerimiento a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Pereira, este Juzgado no encuentra necesaria dicha petita, toda vez que tal y como informó la parte petente, la medida decretada en el sub judice ya fue materializada conforme a la prueba emitida por dicha secretaria, por lo cual, se ordena agregar al expediente la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo con placas IZZ 320, debidamente diligenciada.

A su turno, la parte demandante adosa turnos de radicación de inscripción de demanda respecto al folio de matrícula Inmobiliaria No. 100-183256 y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos adosa devolución de inscripción de dicha, empero posteriormente informa sobre la procedencia de la medida en referencia; dicho lo anterior se avista que la parte interesada subsanó los motivos de devolución del registro de la medida de embargo y por ello la misma ya se encuentra materializada, por ende se ordena agregar al expediente los documentos arriba mencionados para que obren parte del dossier.

De forma subsiguiente, se encuentra pendiente de resolver sobre las excepciones presentadas por la demandada respecto a la demanda acumulada incoada por el señor Jorge Alberto Meza Vergara, por tanto, procede el Juzgado como lo indica el artículo 443 del CGP; esto es, se dará **TRASLADO** de las excepciones de fondo planteadas por la demandada a la demanda acumulada, por un lapso de **DIEZ** (10) días a la parte actora acumulada para que esta pueda pronunciarse en su contra.



Por otra parte, dentro del sub judice, **ESTESE** a lo resuelto por el Tribunal Superior de Manizales -Sala Civil-Familia- en la providencia proferida por dicha Corporación el pasado **tres (3) de febrero del 2023;** por medio del cual se resolvió el recurso de apelación incoado por la acá demandada frente al auto dictado en audiencia el 17 de noviembre del 2022.

En consecuencia, procede el Despacho a ordenar el levantamiento de la medida que pesa sobre el 50% del inmueble identificado con folio de matrícula, No. 100- 183256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, de propiedad de la demandada **ANALYDA MARGARITA MESSA**, toda vez que la parte ejecutante no cumplió con la carga imperativa de que trata el artículo 599 del Estatuto Procesal.

Por secretaria, líbrese el respectivo oficio de cancelación de la medida de embargo ordenada por este Despacho y comunicada mediante oficio 1053 del 2021, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Como quiera que, el demandante presentó solicitud de medidas cautelares conforme a lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., no se procederá con la concesión de las mismas, toda vez que, las siguientes medidas ya fueron decretadas mediante auto del 26 de julio del 2021 (C 02, anexo 01):

EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del 50% del inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 100-211264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, de propiedad de la demanda señora **ANALYDA MARGARITA MESSA.**

EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-20654, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, de propiedad de la demanda señora **ANALYDA MARGARITA MESSA.**

EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del 50% del vehículo con placas IZZ 320, de propiedad de la acá demandada.

Y el embargo y posterior secuestro del 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.100-183256, de propiedad de la demandada, ya fue resuelto en esta providencia en su párrafo 6 y 7, en los que se estuvo a lo resuelto por el Superior, y se ordenó el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre dicho inmueble, por no haberse cumplido la carga impuesta respecto a la presentación de la caución en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE





JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40da6680001db32bb358a59c7cc75f9c02da40ce441461803778f4b88f0fe60c

Documento generado en 21/02/2023 04:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica